

**ORIENTACIONES PARA
CENTROS EDUCATIVOS QUE
IMPARTEN ENSEÑANZAS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
SOBRE CONVALIDACIONES Y
TRASLADO DE CALIFICACIONES
DE MÓDULOS PROFESIONALES**

**Subdirección General de Ordenación Académica de
Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen
Especial**

Septiembre 2018



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203741325810395280505**



Índice

1. Normativa.....	3
1.1. Normativa General.....	3
1.2. Normativa reguladora de las convalidaciones.....	3
1.3. Normativa no educativa relacionada.....	4
2. Consideraciones generales.....	4
3. Procedimiento para la convalidación de módulos profesionales.....	5
3.1. Solicitud y documentación necesaria.....	5
3.2. Plazos de presentación de solicitudes (alumnado).....	6
3.3. Tramitación de las solicitudes de convalidación.....	6
3.4. Resolución de las solicitudes de convalidación.....	7
3.5. Recursos.....	8
3.6. Registro de la convalidación en el expediente del alumno.....	8
4. Convalidaciones que son competencia de la Dirección del centro educativo.....	8
4.1. Convalidaciones entre módulos profesionales LOGSE.....	9
4.2. Convalidaciones del módulo profesional FOL LOGSE (Grado Medio) aportando módulo profesional FOL LOE.....	9
4.3. Convalidaciones de módulos profesionales LOE, aportando módulos profesionales LOGSE: ..	9
4.4. Convalidaciones entre módulos profesionales LOE. (<i>Artículo 3.1 b) y d) de la Orden ECD/2159/2014, modificada por Orden ECD/1055/2017 de 26 de octubre</i>).....	10
4.5. Convalidación de módulos profesionales LOE a través de la acreditación de Unidades de Competencia (UC). (<i>Artículo 7 Orden 2159/2014, modificada por Orden ECD/1055/2017 de 26 de octubre</i>).....	11
4.6. Convalidación del módulo profesional FOL (LOE) por experiencia laboral.....	12
4.7. Convalidación de módulos profesionales incluidos en ciclos formativos LOGSE por práctica laboral y formación profesional ocupacional.....	13
4.8. Módulos profesionales de Formación Profesional Básica.....	13
4.9. Módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid.....	13
5. Convalidaciones que son competencia de la Consejería de Educación e Investigación.....	13
6. Convalidaciones que son competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP).....	14
7. Traslado de calificaciones de módulos profesionales.....	15
Anexo 1.....	16
Anexo 2.....	17
Anexo 3.....	18
Anexo 4: Convalidaciones de módulos profesionales propios incluidos por la Comunidad de Madrid cuya competencia corresponde al Director del centro, recogidos en el anexo XII de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, modificada por la Orden 11783/2012 de 11 de diciembre.....	19
Anexo 5.....	20





1. Normativa.

1.1. Normativa General.

- **Real Decreto 1147/2011**, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Ley 14/2000**, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- **Real Decreto 127/2014**, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- **Orden 1496/2015**, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se suprime la adscripción a centros públicos de centros privados que impartan enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional reglada en la Comunidad de Madrid.

1.2. Normativa reguladora de las convalidaciones.

- **Orden 2694/2009**, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Orden 11783/2012, de 11 de diciembre.
- **Orden de 20 de diciembre del 2001**, por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; corrección de errores en la Orden ECD/1842/2002, de 9 de julio y en el Anexo I de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.
- **Orden ECD/2159/2014**, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- **Orden 1409/2015**, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid.
- **Orden ECD/1055/2017**, de 26 de octubre por la que se modifica la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.





Comunidad de Madrid

1.3. Normativa no educativa relacionada.

- **Real Decreto 1224/2009**, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- **Real Decreto 34/2008**, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.
- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

2. Consideraciones generales.

- La competencia para resolver la convalidación de un determinado módulo profesional, los plazos de presentación y tramitación de la solicitud se resumen en la siguiente tabla:

ÓRGANO COMPETENTE	RESOLVERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS	PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUD (ALUMNADO)	PLAZO PARA EL TRASLADO DE SOLICITUDES DESDE EL CENTRO EDUCATIVO AL ÓRGANO COMPETENTE
Dirección del centro educativo	<u>Los recogidos en el apartado 4 de este documento.</u>	Hasta finalizar el mes de octubre.	—
Consejería de Educación e Investigación (D. G. de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial).	<u>Solicitudes de convalidaciones de módulos profesionales incluidos en el Anexo 3 (excepto supuestos contemplados en el Anexo 4, que resuelve la Dirección del centro).</u>	Hasta finalizar el mes de octubre.	Lo antes posible (Plazo límite: el establecido en el art. 39 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio).
Ministerio de Educación y Formación Profesional. (MEFP)	<u>Los recogidos en el apartado 6 de este documento.</u>	15 de octubre.	30 de octubre.

- Los módulos profesionales que hayan sido convalidados o exentos no podrán ser causa de una nueva convalidación o exención con otros módulos profesionales.
- Igualmente, según establece la Disposición adicional primera de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificada por la Orden ECD/1055/2017 de 26 de octubre, los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de formación profesional, así como los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados a títulos del Sistema Educativo español, no podrán ser aportados a su vez para la convalidación de módulos profesionales.
- Mientras la solicitud de convalidación de un módulo profesional no haya sido resuelta, el alumno deberá asistir regularmente a las actividades de formación programadas de dicho módulo.
- Para facilitar la redacción del texto, en adelante los ciclos formativos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo se denominarán ciclos formativos LOGSE y los establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, se denominarán ciclos formativos LOE.





3. Procedimiento para la convalidación de módulos profesionales.

3.1. Solicitud y documentación necesaria.

- a) La solicitud de convalidación de módulos profesionales de un determinado ciclo formativo requerirá la matriculación previa del alumno en el módulo profesional correspondiente.
- b) El alumno presentará en el centro educativo donde esté matriculado la solicitud de convalidación, a la atención de la Dirección del mismo, según el modelo establecido en el Anexo X (ciclos formativos LOE) y Anexo XVI (ciclos formativos LOGSE) de la *Orden 2694/2009, de 9 de junio* modificada por la *Orden 11783/2012, de 11 de diciembre*. En caso de que la solicitud incorpore módulos profesionales cuya resolución corresponda al Ministerio de Educación y Formación Profesional, en adelante MEFP, se adjuntará además la solicitud correspondiente a este que se incluye en el Anexo 2 de este documento. Se recomienda aportar copia del documento de identidad del alumno.
- c) En el caso de módulos profesionales comunes a dos títulos de formación profesional y que formen parte de un plan de estudios conducente a la obtención de dos titulaciones, se presentará una solicitud de convalidación del módulo profesional por cada título implicado, de modo que haya una resolución para cada uno de ellos.
- d) En la solicitud de convalidación debe constar expresamente la denominación exacta del ciclo formativo y de los módulos profesionales para los que se solicita convalidación o reconocimiento. En el caso de módulos profesionales pertenecientes a ciclos formativos LOE, se indicará el código asignado en el real decreto que establece el título o bien en el decreto que establece el currículo si son módulos profesionales propios incorporados por la Comunidad de Madrid.
- e) Junto con la solicitud se presentará original y copia, para ser cotejada, de la documentación acreditativa que justifique la convalidación solicitada:
 - Quienes acrediten otros estudios cursados deberán adjuntar Certificación académica oficial de los mismos, en la que conste expresamente los módulos profesionales o materias superadas.
 - En el caso de enseñanzas de formación profesional cursadas en un centro privado antes de la entrada en vigor de la *Orden 1496/2015, de 22 de mayo*, la Certificación académica oficial la emitirá el centro público al que estaba adscrito, donde se encuentran los documentos oficiales de evaluación de los alumnos.
 - En el caso de estudios universitarios deberán adjuntar también los programas sellados por la universidad y especificando los contenidos de las asignaturas. Cuando se solicite convalidación de módulos de inglés, deberá constar el nivel obtenido con respecto al Marco Común Europeo de Referencia.
 - Quienes acrediten unidades de competencia obtenidas mediante el procedimiento de Evaluación y Acreditación de las Competencias Profesionales establecidos en el *Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio*, o mediante un Certificado de profesionalidad establecido a partir del *Real Decreto 34/2008, de 18 de enero*, modificado por *Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación*, deberán adjuntar la Certificación oficial de la Administración laboral competente.





3.2. Plazos de presentación de solicitudes (alumnado).

Los plazos establecidos para presentar la solicitud son los siguientes:

- En el caso de solicitudes de convalidación cuya resolución sea competencia de la Dirección del centro educativo o de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Consejería de Educación e Investigación **hasta finalizar el mes de octubre** (Orden 2694/2009, de 9 de junio).
- En el caso de solicitudes de convalidación que son competencia de la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del MEFP, **el plazo límite de presentación de solicitudes será el día 15 de octubre**, conforme a lo establecido en la normativa del MEFP.

La información está recogida en el siguiente enlace:

<https://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/estudios-no-universitarios/titulos-espanoles/convalidaciones/convalidacion-formacion-profesional.html>

3.3. Tramitación de las solicitudes de convalidación.

- a) La Secretaría de los centros públicos, o quien asuma sus funciones en los centros privados, señalará en el espacio reservado a tal efecto en Anexo X de la *Orden 2694/2009, de 9 de junio* modificada por la *Orden 11783/2012, de 11 de diciembre*, el órgano competente para resolver la convalidación de cada uno de los módulos profesionales incluidos en la solicitud e incorporará la documentación aportada por el alumno a su expediente académico.
- b) Las solicitudes de convalidación cuya resolución no sea competencia de la Dirección del centro educativo en el que esté matriculado el alumno, serán remitidas a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, dependiente de la Consejería de Educación e Investigación, o en su caso a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del MEFP, según a quién corresponda, tal y como se recoge en los apartados correspondientes.

Con el fin de agilizar los trámites los centros remitirán **lo antes posible** las solicitudes, sin necesidad de esperar al último momento.

- c) Si la solicitud es competencia de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Consejería de Educación e Investigación, los centros remitirán a dicha Dirección General la solicitud presentada por el alumno, junto con la documentación, que haya aportado y el Certificado de estar matriculado en el centro, según el modelo del **Anexo 1** de este documento.
- d) Si la solicitud es competencia de la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del MEFP:
 - El alumno cumplimentará y entregará en el centro el modelo establecido por el Ministerio, que se incluye como **Anexo 2** de este documento, junto con la documentación acreditativa.
 - Los centros tramitarán la solicitud y documentación presentada por el alumno a través de la SEDE electrónica del MEFP, a la que se puede acceder a través de la siguiente url:





Comunidad de Madrid

<https://sede.educacion.gob.es/portada.html> o a través del portal de educación <http://www.mecd.gob.es> mediante la opción “SEDE electrónica” que aparece a la derecha de la página. **No se admitirán solicitudes en papel.** (Ver apartado 6 del presente documento).

3.4. Resolución de las solicitudes de convalidación.

- Correspondientes a la Dirección del centro educativo:

La Dirección del centro educativo resolverá las convalidaciones solicitadas que sean de su competencia, de forma favorable, según el documento de reconocimiento de convalidaciones recogido en el Anexo XI de la *Orden 2694/2009, de 9 de junio*. Cuando la resolución sea desfavorable, extenderá un documento denegando, de forma motivada, dicha solicitud de convalidación. Habrá que indicar en dicho escrito la posibilidad de recurrir esta decisión, tal y como se indica en el apartado 3.5 del presente documento.

- Correspondientes a la Consejería de Educación e Investigación (Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial):

La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Consejería de Educación e Investigación, resolverá de forma favorable o desfavorable, en cuyo caso se motivará, la convalidación solicitada, remitiéndola al interesado.

- Correspondientes al MEFP:

Conforme a sus instrucciones, el MEFP, tramita las convalidaciones a través de la “administración electrónica” (SEDE), de manera que la notificación de las resoluciones se realiza mediante correo electrónico. Por todo lo cual, es imprescindible incluir en la solicitud de convalidación, el correo electrónico tanto del interesado como del centro público o privado autorizado, para poder realizar correctamente esta notificación. Dicho correo sirve de control verificador para la notificación.

Con el objeto de agilizar las convalidaciones, en las resoluciones que son de su competencia, el solicitante podrá descargar la resolución directamente de la SEDE electrónica del MEFP en cuanto reciba la notificación, vía correo electrónico, de que la misma se encuentra disponible.

Asimismo, la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del MEFP comunica al centro, mediante correo electrónico, que la resolución ha sido notificada al solicitante y remite copia de la misma en un archivo adjunto para su conocimiento.

NOVEDAD. En la tramitación en sede y antes de proceder al registro definitivo, se solicitará a los centros autorización para el tratamiento de datos personales de cada persona solicitante por parte del Ministerio. Para pulsar afirmativamente, el centro debe garantizar que cuenta con la autorización expresa de la persona solicitante.

Consideraciones generales respecto a las resoluciones:

Las resoluciones emitidas por cualquiera de los órganos anteriores no ponen fin a la vía administrativa.

El silencio administrativo en todos los casos se considera desestimatorio.





Comunidad de Madrid

La convalidación de los módulos profesionales de formación en el centro educativo se registrará en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en la Certificación académica conforme a lo previsto en el artículo 36 de la *Orden 2694/2009, de 9 de junio*.

3.5. Recursos.

- a) La persona interesada podrá interponer recurso de alzada contra la resolución emitida en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su recepción, o en su caso, resolución desestimatoria por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho recurso se presentará ante:
- La Dirección de Área Territorial correspondiente de la Consejería de Educación e Investigación, en el caso de que la resolución sea emitida por la Dirección del centro.
 - Viceconsejería de Política Educativa y Ciencia, en el caso de que la resolución sea emitida por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Consejería de Educación e Investigación.
 - La Dirección General de Formación Profesional del MEFP, en caso de ser emitida por la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional.
- b) La resolución del recurso de alzada por el órgano competente pone fin a la vía administrativa.

3.6. Registro de la convalidación en el expediente del alumno.

- a) Resuelta una convalidación por el órgano competente, el original de la misma será remitido al alumno, el cual decidirá el uso que hará de ella. Si decide hacerla efectiva, deberá presentar dicha resolución en el centro educativo donde está matriculado para que conste en su expediente.

NOTA: En el caso de las convalidaciones resueltas por el MEFP, la información está disponible en el siguiente enlace:

<https://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/estudios-no-universitarios/titulos-espanoles/convalidaciones/convalidacion-formacion-profesional.html>

- b) La convalidación de un módulo profesional se consignará en las actas de evaluación como "CV-5".
- c) Los módulos profesionales convalidados se calificarán con un 5, a efectos de la obtención de la nota media del ciclo formativo.
- d) La Secretaría de los centros públicos o quienes asuman sus funciones en los centros privados adjuntarán en el expediente académico del alumno **todos los documentos** relativos a la solicitud y resolución de la convalidación de los módulos profesionales.

4. Convalidaciones que son competencia de la Dirección del centro educativo.

La Dirección del centro educativo público o privado que, debidamente autorizado, imparta enseñanzas de formación profesional, debe resolver las convalidaciones que se citan a continuación.





Comunidad de Madrid

4.1. Convalidaciones entre módulos profesionales LOGSE.

Cuando se solicite la convalidación de módulos pertenecientes a ciclos formativos LOGSE por haber cursado otro ciclo formativo LOGSE, se reconocerán las convalidaciones establecidas en la *Orden de 20 de diciembre del 2001*, corrección de errores en la *Orden ECD/1842/2002*, de 9 de julio y en el Anexo I de la *Orden ECD/2159/2014*, de 7 de noviembre, modificada por *Orden ECD/1055/2017* de 26 de octubre.

4.2. Convalidaciones del módulo profesional FOL - LOGSE (Grado Medio) aportando módulo profesional FOL - LOE.

La disposición transitoria segunda de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificada por la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre, establece que mientras continúen impartándose ciclos formativos amparados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral de títulos de Grado Medio serán convalidados por la Dirección del centro educativo cuando se aporte cualquier módulo de Formación y Orientación Laboral de títulos de formación profesional derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

NOTA: No será posible la convalidación del módulo FOL LOGSE de grado superior aportando módulo FOL LOE de conformidad con la disposición transitoria segunda de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre modificada por Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre.

4.3. Convalidaciones de módulos profesionales LOE, aportando módulos profesionales LOGSE:

Cuando se solicite la convalidación de módulos pertenecientes a ciclos formativos LOE por haber superado módulos profesionales pertenecientes a un ciclo formativo LOGSE, se reconocerán las convalidaciones establecidas en el Anexo III de la *Orden ECD/2159/2014*, de 7 de noviembre, modificada por *Orden ECD/1055/2017*, de 26 de octubre, para los siguientes módulos:

- a) Módulo profesional **FOL** de cualquier ciclo formativo LOE, independientemente de que pertenezca a ciclos formativos de grado medio o de grado superior. Para ello se acreditará el módulo profesional FOL (LOGSE) de cualquier ciclo y la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva o el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.

Esta formación de riesgos laborales, debe estar expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35.2 a) del *Real Decreto 39/1997*, de 17 de enero, por el que se aprueba el *Reglamento de los Servicios de Prevención* (en el que debe figurar el número de horas de formación).

NOTA: En ningún caso se realizará la convalidación parcial del módulo de FOL.

- b) Módulo profesional **“Empresa e iniciativa emprendedora”** de cualquier ciclo formativo LOE, independientemente de que pertenezca a ciclos formativos de grado medio o de grado superior. Para ello será necesario aportar cualquiera de los módulos profesionales relacionados en el citado Anexo III de la *Orden ECD/2159/2014*, de 7 de noviembre, modificada por *Orden ECD/1055/2017* de 26 de octubre.





Comunidad de Madrid

- c) Módulos profesionales **“Inglés” con código 0156 para ciclos formativos de grado medio, “Inglés” con código 0179 y “Segunda Lengua Extranjera” con código 0180 para ciclos formativos de grado superior.** En este caso será necesario aportar algún módulo profesional de lengua extranjera de los relacionados en el citado Anexo III de la *Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificada por Orden ECD/1055/2017 de 26 de octubre*, siempre y cuando la lengua extranjera cursada y superada sea la misma que se desea convalidar.
- d) Módulos profesionales establecidos en el Anexo IV de los reales decretos de título y que vienen recopilados en el Anexo III de la *Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificada por Orden ECD/1055/2017 de 26 de octubre*, ordenados por familias profesionales. Estas convalidaciones corresponden a las establecidas en el artículo 14 o en el artículo 15 de los reales decretos por los que se establecen los títulos LOE de Técnico y Técnico Superior, respectivamente.

NOTA: *Sólo puede convalidarse en el sentido especificado (de izquierda a derecha en la tabla que aparece en el citado Anexo IV) y nunca en sentido contrario.*

Para evitar posibles erratas, se deben comprobar las convalidaciones establecidas en el Anexo III de la Orden ECD/2159/2014, modificada por Orden ECD/1055/2017 de 26 de octubre con los citados Anexos IV) de los reales decretos de los correspondientes títulos LOE.

- e) Módulo profesional **“Formación en Centros de Trabajo”** (en adelante FCT) de los ciclos formativos LOE por el módulo profesional “Formación en Centros de Trabajo” de los ciclos formativos LOGSE.

El módulo de FCT de un título LOE se convalidará por el módulo de FCT de un título LOGSE, **únicamente si aparece incluido en el Anexo IV del real decreto que lo establece.**

NOTA: *No confundir esta convalidación con la exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo por experiencia laboral.*

4.4. Convalidaciones entre módulos profesionales LOE. (Artículo 3.1 b) y d) de la Orden ECD/2159/2014, modificada por Orden ECD/1055/2017 de 26 de octubre.

En los siguientes apartados se contemplan las convalidaciones entre módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional elaborados al amparo de la LOE.

- a) Módulos profesionales **“Formación y orientación laboral” y “Empresa e iniciativa emprendedora”** de cualquier ciclo formativo LOE. (*Artículo 3.1.d) Orden ECD/2159/2014, modificada por Orden ECD/1055/2017 de 26 de octubre*).

Estos módulos profesionales incluidos en los reales decretos que regulan los títulos de Formación Profesional aprobados de conformidad con la LOE se convalidarán independientemente del ciclo formativo de grado medio o superior al que pertenezcan.

- b) **Módulos profesionales incluidos en el Anexo II de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificada por Orden ECD/1055/2017 de 26 de octubre.**

Se establece convalidación de módulos profesionales incluidos en los reales decretos de los títulos LOE por otros que poseen similares resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos básicos, con independencia del ciclo en el que se incluyan.





Comunidad de Madrid

Además se establecen convalidaciones de módulos profesionales por poseer:

- Algún título de Técnico o Técnico Superior.
- Otro módulo de algún ciclo formativo.
- Certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.
- Título de Grado, o equivalente, en Filología o en Traducción e Interpretación de la misma especialidad que la lengua extranjera a convalidar.

Los módulos profesionales de inglés o lengua extranjera incluidos en títulos LOE, siempre que se trate de la misma lengua, serán objeto de convalidación con certificados y titulaciones universitarias oficiales, de Nivel Avanzado B2 o superior, en el caso de ciclos formativos de grado superior, y el Nivel Intermedio B1 o superior, en el caso de ciclos de grado medio⁽¹⁾.

NOTA: Este apartado sólo se refiere a los módulos profesionales incluidos en los títulos, no a los módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid, los cuales se recogen en el apartado 4.9.

NOTA: El módulo de Proyecto correspondiente a títulos de Grado Superior no será objeto de convalidación ni de exención alguna, al realizarse su estudio con posterioridad al resto de módulos profesionales del ciclo.

4.5. Convalidación de módulos profesionales LOE a través de la acreditación de Unidades de Competencia (UC). (Artículo 7 Orden 2159/2014, modificada por Orden ECD/1055/2017 de 26 de octubre).

La correspondencia entre las UC y los módulos profesionales para la convalidación de estos, queda determinada en el Anexo IV A) o, en su caso, en el Anexo V A) del correspondiente real decreto que establece el título.

Cuando en el Anexo IV A) o V A) se establece la correspondencia entre más de una unidad de competencia y un módulo profesional, la **correspondencia debe ser completa** para su convalidación. En ningún caso se podrá realizar la convalidación parcial de dicho módulo.

NOTA: El Anexo V B) se aplica al alumnado que, tras cursar enseñanzas de formación profesional LOE sin obtener el título, quiera acreditar unidades de competencia.

Sin embargo, en ningún caso la correspondencia establecida en el Anexo V B) o, en su caso, en el Anexo IV B) del correspondiente real decreto que establece el título y que determina las unidades de competencia acreditables por la superación de determinados módulos profesionales del título, será efectiva para que a través de las unidades de competencia así acreditadas, se convaliden directamente módulos profesionales del otro ciclo.

¹ Artículo 3.5 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificada por la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.





Comunidad de Madrid

Las unidades de competencia aportadas para la convalidación podrán haberse obtenido por una de estas dos vías:

- a) **Procedimiento de Evaluación y Acreditación de las Competencias Profesionales** establecido en el *Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral*.
- b) Haber cursado módulos formativos pertenecientes a un certificado de profesionalidad de acuerdo con el *Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad*, modificado por *Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación*.

Se pueden acreditar, según el modelo normalizado, en su caso, mediante:

- **Certificados de profesionalidad.**
- **Acreditación de unidades de competencia incluidas en títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.**

Se debe tener en cuenta que a estos efectos no es válida la acreditación de una unidad de competencia si se obtiene por medio de la exención de un módulo formativo de un Certificado de profesionalidad, de la misma forma que no se puede efectuar una convalidación aportando un módulo profesional que haya sido previamente convalidado.

NOTA: Esta correspondencia **se aplica únicamente a Certificados de profesionalidad establecidos a partir del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero**. Los certificados de profesionalidad establecidos anteriormente a este Real Decreto no son objeto de convalidación por no pertenecer al sistema integrado de formación profesional establecido por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Las características técnicas de los certificados que acreditan el haber cursado un certificado de profesionalidad se establecen en el Anexo II del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, modificado por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

4.6. Convalidación del módulo profesional FOL (LOE) por experiencia laboral.

Esta convalidación se resolverá según determine el real decreto de título correspondiente.

En el artículo correspondiente a convalidaciones y exenciones se establece que quienes hayan obtenido la acreditación de todas las unidades de competencia incluidas en el título, mediante el procedimiento establecido en el *Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio*, podrán convalidar el módulo profesional de FOL (LOE) siempre que:

- a) Acrediten, al menos, un año de experiencia laboral en el campo profesional relacionado con la familia profesional.





Comunidad de Madrid

- b) Y además, estén en posesión de la acreditación de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el *Real Decreto 39/1997, de 17 de enero*.

4.7. Convalidación de módulos profesionales incluidos en ciclos formativos LOGSE por práctica laboral y formación profesional ocupacional.

Estas convalidaciones están reguladas en los correspondientes reales decretos por los que se establecen los distintos títulos.

El procedimiento para llevar a cabo estas convalidaciones se regula en el por *Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo*.

4.8. Módulos profesionales de Formación Profesional Básica.

Los módulos profesionales de la Formación Profesional Básica, aprobados de conformidad con la regulación de la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa*, que tengan asignados diferentes códigos y posean idénticas denominaciones, se convalidan independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan según se establece en el artículo 3.1.e) de la *Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificada por Orden ECD /1055/2017, de 26 de octubre*.

Además, se reconocerán las convalidaciones establecidas en el artículo 19 del *Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero*, y desarrolladas en el artículo 29 de la *Orden 1409/2015, de 18 de mayo* para la Comunidad de Madrid.

4.9. Módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid.

Como norma general, la Consejería de Educación e Investigación es competente para resolver las solicitudes de convalidación que afecten a módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid que se relacionan en el anexo 3 de este documento. El procedimiento establecido para estos supuestos se explica en el apartado 5 de este documento.

No obstante, **en supuestos excepcionales**, con relación a dichos módulos, la Dirección de los centros educativos es la competente para resolver. Estos supuestos excepcionales están recogidos en el Anexo XII de la *Orden 2694/2009, de 9 de junio*, modificada por la *Orden 11783/2012, de 11 de diciembre*. Debido a la gran utilidad de este anexo, se incluye en este documento como **anexo 4**.

NOTA: En las solicitudes de convalidación de los módulos propios de la Comunidad de Madrid que, aunque tengan el mismo código, no figuren en el citado Anexo XII de la Orden 2694/2009 (anexo 4 de este documento), el director NO EFECTUARÁ TRASLADO DE NOTA. Siempre se deberán enviar a la Consejería de Educación e Investigación que las resolverá de forma individualizada y si procediera el traslado de nota, lo comunicará a la Dirección del centro educativo para que lo haga efectivo.

5. Convalidaciones que son competencia de la Consejería de Educación e Investigación.

Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid en los correspondientes decretos de currículo de cada ciclo formativo, relacionados en el **Anexo 3** de este documento, cuya resolución no sea competencia de la Dirección del centro educativo en el que esté matriculado el alumno, se remitirán a la Dirección General de Formación





Comunidad de Madrid

Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, dependiente de la Consejería de Educación e Investigación para su posterior resolución.

NOTA: No serán objeto de convalidación en los ciclos formativos de grado superior, con proyecto Bilingüe de FP, los módulos profesionales establecidos por la Comunidad de Madrid cuyo objeto sea la lengua extranjera de dicho proyecto.

En el Anexo 5 del presente documento se recogen los criterios para la resolución de las solicitudes de convalidación de los módulos profesionales establecidos por la Comunidad de Madrid que son de su competencia. El citado anexo recoge los requisitos y acreditaciones que facilitan en cada caso una resolución favorable de convalidación o, en su caso, traslado de calificación, sin perjuicio de que existan otras situaciones, no contempladas en el mismo, que deriven en resolución favorable. Asimismo se recogen algunas situaciones que se han presentado frecuentemente y se resuelven de forma desestimatoria.

El traslado de calificación de los módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid no es automático en todos los casos, por lo que, en su caso, se comunicará la decisión adoptada por la Dirección General competente en materia de formación profesional. La comunicación para proceder al traslado de calificación se remite al centro educativo donde se encuentre matriculado el interesado, el cual la hará efectiva.

6. Convalidaciones que son competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP).

Las convalidaciones no contempladas en la *Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre* modificada por *Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre*, o en la *Orden de 20 de diciembre del 2001, rectificación de errores por la Orden ECD/1842/2002, de 9 de julio*, se resuelven con carácter individualizado por parte de la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del MEFP.

El MEFP es competente para resolver las solicitudes de convalidación en los siguientes supuestos:

- Solicitudes de convalidación de módulos profesionales LOGSE o LOE aportando estudios universitarios oficiales de grado. (Universidad ⇒ LOGSE o LOE).
- Solicitudes de convalidación de módulos profesionales LOGSE aportando un título LOE. (LOE ⇒ LOGSE), excepto módulo profesional de FOL.
- Solicitudes de convalidación de módulos profesionales LOGSE o LOE, aportando un título de FP1 o FP2 de la Ley 14/1970, de agosto, General de Educación y Financiamiento de la reforma Educativa. (FP1er. grado o FP2º grado ⇒ LOGSE o LOE).

Para efectuar el registro de las solicitudes de convalidación de módulos profesionales cuya resolución corresponda al MEFP, se empleará **exclusivamente** la SEDE electrónica de Educación del Ministerio. A través de esta plataforma el centro adjuntará la documentación digitalizada, en formato pdf.

El archivo en pdf de la documentación aportada puede ser digitalizado por el propio centro, o puede ser entregado por el solicitante directamente en la secretaría, acompañado del documento original que permita la verificación por el personal del centro.





Comunidad de Madrid

Los centros educativos, según informa en su plataforma el MEFP, disponen de plazo para la tramitación electrónica de las solicitudes hasta el 30 de octubre.

El procedimiento para la tramitación de solicitudes por parte de centros educativos públicos y centros privados autorizados a través de la Sede Electrónica del Ministerio (SEDE) puede consultarse en el siguiente enlace:

<http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/050210/ficha/050210.html>

La guía para el procedimiento de tramitación puede consultarse en el siguiente enlace:

http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/dms/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/050210/centros/050210/GUIA_CENTROS_2018.pdf

Asimismo el alumno debe darse de alta en la SEDE electrónica, a través del siguiente enlace:

<https://sede.educacion.gob.es/tramite/login/plogin.jjsp>, con la finalidad de que el MEFP pueda notificar, directamente, al interesado la resolución adoptada.

Los centros deben consultar los enlaces que se facilitan ya que para aquellas convalidaciones que correspondan al MEFP, resulta esencial conocer las novedades en el procedimiento de tramitación.

7. Traslado de calificaciones de módulos profesionales.

Dada la estructura modular de los ciclos formativos de formación profesional, existen módulos profesionales que se incorporan en más de un ciclo formativo que se consideran idénticos.

La Dirección del centro procederá al traslado de la calificación obtenida en el módulo profesional cursado con anterioridad en los siguientes casos, según se indica:

- Los alumnos que hayan cursado módulos profesionales, **incluidos en los reales decretos por los que se establecen los diferentes títulos LOE**, (Artículo 3.4 Orden ECD/2159/2014, modificada por Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre) que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos.

NOTA: Tal y como se establece en el artículo 3.4 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificada por Orden ECD/1055/2017 de 26 de octubre la calificación obtenida en un módulo profesional superado se trasladará a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido, no considerándose una convalidación, sino un traslado de nota.

- Los módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid en los correspondientes decretos por los que se establece el currículo de cada ciclo formativo con el mismo código y denominación deberán tramitarse como convalidación. La Dirección **NO PODRÁ EFECTUAR EL TRASLADO DE CALIFICACIÓN**, hasta que no sea resuelto el expediente por la Consejería de Educación e Investigación, que notificará en cada caso si procede el traslado de nota.

EL SUBDIRECTOR DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE
FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Mario Francisco Redondo Ciércoles



Anexo 1

CERTIFICACIÓN DE MATRÍCULA EN EL CENTRO EDUCATIVO

D....., **secretario o**
quien asume sus funciones en los centros de titularidad privada del Centro
“.....”
de

CERTIFICA: que el alumno
..... con nº de expediente
..... y documento de identidad nº está
matriculado en este centro en el curso académico 20.../20.... en el
..... curso del Ciclo Formativo de Grado de
“.....”,
en modalidad (ordinaria, dual, proyecto bilingüe o proyecto propio)
..... y en régimen (presencial o a distancia)
.....

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, expido la
presente certificación a petición del interesado,

Lugar, fecha y firma.



Anexo 2

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN EN CENTRO EDUCATIVO A RESOLVER POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

DATOS PERSONALES:

NIF/NIE/Pasaporte	Nombre
Apellidos	
Domicilio	
Código postal	Localidad
Tlf. Fijo	Tlf. Móvil
	Correo electrónico
	Provincia

DATOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O CENTRO DE FORMACIÓN COMPETENTE:

Denominación	
Dirección	
Código postal	Localidad
Tlf. Fijo	Fax
	Correo electrónico
	Provincia

CICLO FORMATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO:

.....

(Marcar el que corresponda)

LOGSE

LOE

ESTUDIOS QUE APORTA (Indicar si es LOGSE/ LOE/Estudios universitarios/Otros):

.....
.....
.....

MÓDULOS PROFESIONALES QUE SOLICITA: (Se debe hacer constar el nombre correcto. En caso de módulos profesionales LOE, indicar el código especificado en el Real Decreto que establece el título)

.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA DEL SOLICITANTE y FECHA:

CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO EDUCATIVO:

D./Dña., como director/a del centro, certifico que los datos referidos en esta solicitud son correctos.	El director/a
En a de de	(SELLO del IES)
Fdo.:	

ADJUNTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Certificación académica oficial de los estudios aportados, expedida por un centro oficial (original o fotocopia compulsada).
- En caso de estudios universitarios, los programas de las asignaturas sellados por la universidad (original o fotocopia compulsada).

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O CENTRO DE FORMACIÓN AUTORIZADO.



Anexo 3

MÓDULOS PROFESIONALES PROPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID INCLUIDOS EN LOS CURRÍCULOS DE CICLOS FORMATIVOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TITULACIONES LOE

Módulo profesional		Ciclos Formativos		
Código	Denominación	Grado	Código	Denominación
CM0001	Mantenimiento de máquinas-herramienta	Medio	FMEM01	Mecanizado
CM0002	Dibujo asistido por ordenador(CAD)	Medio	FMEM01	Mecanizado
CM02	Diseño asistido por ordenador(CAD)	Medio	FMEM02	Soldadura y calderería
CM04	Inglés	Superior	SSCS01	Educación infantil
CM05	Recursos didácticos en inglés para la educación infantil	Superior	SSCS01	Educación infantil
CM06	Diseño mecánico 2D/3D y modelado	Superior	FMES01	Programación de la producción en fabricación mecánica
CM07	Producción ecológica de vinos y técnicas afines	Superior	INAS01	Vitivinicultura
CM09	Farmacia hospitalaria	Medio	SANM01	Farmacia y parafarmacia
CM13	Inglés técnico para grado medio	Medio	TODOS (excepto los que incorporen el módulo de Inglés o el de lengua extranjera profesional en el título)	
CM14	Inglés técnico para grado superior	Superior	TODOS (excepto los que incorporen el módulo de Inglés o el de lengua extranjera profesional en el título)	
CM15-IMS	Lengua extranjera profesional	Medio	TODOS los de la familia profesional IMAGEN y SONIDO.	
CM16-IMP	Lengua extranjera profesional	Superior	TODOS los de la familia profesional IMAGEN PERSONAL (excepto los que incorporen el módulo de inglés técnico en el título)	
CM15-AGA	Lengua extranjera profesional	Medio	TODOS los de la familia profesional AGRARIA.	
CM16-AGA	Lengua extranjera profesional	Superior	TODOS los de la familia profesional AGRARIA.	
CM16-QUI	Lengua extranjera profesional	Superior	TODOS los de la familia profesional QUÍMICA.	
CM15-ENA	Lengua extranjera profesional	Medio	ENAM01	Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas
CM16-ENA	Lengua extranjera profesional	Superior	ENAS04 ENAS01	Gestión del Agua Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica
CM16-TCP	Lengua extranjera profesional	Superior	TCPS04 TCPS01	Vestuario a Medida y de Espectáculos Patronaje y Moda
CM16-AFD	Lengua extranjera profesional	Superior	AFDS01 AFDS02	Acondicionamiento Físico Enseñanza y Animación
CM15-HOT1	Lengua extranjera profesional I	Medio	HOTM01	Cocina y Gastronomía
CM15-HOT2	Lengua extranjera profesional II	Medio	HOTM01	Cocina y Gastronomía
CM15-HOT3	Segunda lengua extranjera	Medio	HOTM02	Servicios en Restauración
CM15-HOT4	Ampliación de inglés	Medio	HOTM02	Servicios en Restauración
CM16-HOT	Ampliación de inglés	Superior	HOTS01 HOTS02 HOTS03	Gestión de Alojamientos Turísticos Agencias de Viajes y Gestión de Eventos Guía, Información y asistencias Turísticas
CM17-HOT	Ampliación de segunda lengua extranjera	Superior	HOTS01 HOTS02 HOTS03	Gestión de Alojamientos Turísticos Agencias de Viajes y Gestión de Eventos Guía, Información y asistencias Turísticas
CM18-HOT	Ampliación de inglés	Superior	HOTS04 HOTS05	Dirección de Cocina Dirección de Servicios de Restauración
CM19-HOT	Ampliación De segunda lengua extranjera	Superior	HOTS05	Dirección de Servicios de Restauración





Anexo 4

CONVALIDACIONES DE MÓDULOS PROFESIONALES PROPIOS INCLUIDOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID CUYA COMPETENCIA CORRESPONDE AL DIRECTOR DEL CENTRO, RECOGIDOS EN EL ANEXO XII DE LA ORDEN 2694/2009, DE 9 DE JUNIO, MODIFICADA POR LA ORDEN 11783/2012 DE 11 DE DICIEMBRE.

Estudios superados	Módulo profesional propio objeto de reconocimiento		
	Código	Denominación del módulo profesional	Ciclo formativo LOE al que pertenece (Código:Denominación)
Módulo profesional "Diseño mecánico 2D/3D" correspondiente al ciclo formativo de grado superior "Programación de la Producción en Fabricación Mecánica", regulado por Decreto 21/2009, de 26 de febrero (B.O.C.M. 12.03.09)	CM02	Dibujo asistido por ordenador (CAD)	FMEM01: Mecanizado FMEM02: Soldadura y Calderería
Módulo profesional "Lengua Extranjera", perteneciente al ciclo formativo de grado medio "Cocina" regulado por REAL DECRETO 146/1994 (B.O.E. 15/03/94)	CM03	Lengua Extranjera	HOTM01: Cocina y Gastronomía*
Módulo profesional "Lengua Extranjera", perteneciente al ciclo formativo de grado medio "Servicios de Restaurante y Bar" regulado por REAL DECRETO 148/1994 (B.O.E. 15/03/94)			
Módulo profesional "Lengua Extranjera", perteneciente al ciclo formativo de grado superior "Restauración" regulado por Real Decreto 142/1994 (B.O.E. 11/03/94)			
Módulo profesional "Inglés", perteneciente al ciclo formativo de grado medio "Servicios en Restauración" regulado por Decreto 16/2009 (B.O.C.M. 10/03/2009)			
Módulo profesional "Francés", perteneciente al ciclo formativo de grado medio "Servicios en Restauración" regulado por Decreto 16/2009 (B.O.C.M. 10/03/2009)	CM04	Inglés	SSCS01: Educación Infantil
Certificado oficial de Nivel Intermedio o de Nivel Avanzado en el idioma inglés de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre			
Primer curso superado del nivel avanzado en el idioma inglés de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, acreditado mediante certificación académica oficial expedida por la Escuela Oficial de Idiomas			
Ciclo superior de las enseñanzas del idioma inglés reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, acreditado mediante Certificado de aptitud o certificación académica oficial expedida por la Escuela Oficial de Idiomas			
Módulo profesional "Lengua Extranjera (Francés)", perteneciente al ciclo formativo de grado medio "Cocina" regulado por REAL DECRETO 146/1994 (B.O.E. 15/03/94)	CM08	Francés	HOTM02: Servicios en Restauración*
Módulo profesional "Lengua Extranjera (Francés)", perteneciente al ciclo formativo de grado medio "Servicios de Restaurante y Bar" regulado por REAL DECRETO 148/1994 (B.O.E. 15/03/94)			
Módulo profesional "Segunda Lengua Extranjera (Francés)", perteneciente al ciclo formativo de grado medio "Servicios de Restaurante y Bar" regulado por REAL DECRETO 148/1994 (B.O.E. 15/03/94)			
Módulo profesional "Lengua Extranjera (Francés)", perteneciente al ciclo formativo de grado superior "Restauración" regulado por Real Decreto 142/1994 (B.O.E. 11/03/94)			
Módulo profesional "Segunda Lengua Extranjera (Francés)", perteneciente al ciclo formativo de grado superior "Restauración" regulado por Real Decreto 142/1994 (B.O.E. 11/03/94)			
Módulo profesional "Lengua Extranjera (Francés)", perteneciente al ciclo formativo de grado medio "Cocina y Gastronomía" regulado por Decreto 96/2008 (B.O.C.M. 30.07.08)	CM13	Inglés técnico para grado medio	Todos los ciclos de grado medio en los que se haya incorporado por la Comunidad de Madrid
Módulo profesional "Inglés técnico para grado superior"			
Módulo profesional "Lengua extranjera (Inglés)" cursado en ciclos formativos de grado medio o superior de la misma familia profesional regulados por la LOGSE			



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203741325810395280505

* Las enseñanzas correspondientes a este ciclo formativo ya no se imparten en la Comunidad de Madrid.



Anexo 5

Primero.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM13 – inglés técnico de grado medio

1. Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación de alguno de los siguientes módulos profesionales, siempre que, pertenezcan a un ciclo formativo de grado medio de formación profesional derivado de la LOE, conducente a un título de Técnico **de la misma familia profesional**:
 - a) Módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid: CM13 “Inglés técnico para grado medio”.
 - b) Módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid: CM15 “Lengua extranjera profesional”, siempre que el objeto de estudio sea la lengua inglesa.
 - c) Módulo profesional propio de otra Comunidad Autónoma, cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y cuya duración sea igual o superior a 40 horas.

2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se acredite, haber obtenido el nivel A2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia en lengua inglesa, mediante, entre otros, alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado de las Escuelas Oficiales de Idiomas equivalente al nivel A2 o superior.
 - Certificado de University of Cambridge ESOL examinations: Key English Test (KET), o nivel superior.
 - Certificado Trinity College London: Integrated Skills in English 0 (ISE 0) o nivel superior.
 - Certificado de British Council: International English Language Testing Service (IELTS) con una puntuación total a partir de 3.
 - Business Language Testing Service (BULATS), con una puntuación total a partir de 39.
 - Certificado de superación del Pearson Test of English General – Level 1 o superior.
 - Certificaciones expedidas por universidades españolas o cámaras de comercio que acrediten que se ha alcanzado un nivel de competencia lingüística A2 o superior en las cuatro destrezas.
 - b) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
 - Licenciatura o grado en traducción e interpretación (inglés).
 - Diplomatura en magisterio (especialidad de inglés) o Grado en Maestro en educación primaria, mención en inglés.
 - c) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación en enseñanzas de formación profesional de FP I o FP II, correspondientes a un título **de la misma familia profesional**, del Área Formativa Común “Idioma moderno”, habiendo cursado en la misma, como lengua extranjera, inglés.
 - d) La superación del módulo profesional “Lengua extranjera: Inglés” o “Inglés” correspondiente a los estudios de algún ciclo formativo **de grado medio o superior de la misma familia profesional** derivados de LOE.
 - e) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM13 “Inglés técnico para grado medio” o CM15 “Lengua extranjera profesional”, siempre que el objeto de estudio sea la lengua inglesa, y en cualquier caso pertenezcan a algún ciclo formativo de grado medio derivado de la LOE **que no sea de la misma familia profesional** para los siguientes supuestos:

Ciclo cursado	Ciclo para el que se solicita
Mantenimiento Electromecánico (IMAM03)	Electromecánica de Vehículos Automóviles (TMVM02)
Instalaciones de Telecomunicaciones (ELEM02)	Sistemas Microinformáticos y Redes (IFCM01)
Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (IMAM02)	Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELEM01)





Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELEM01)	Sistemas Microinformáticos y Redes (IFCM01)
Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELEM01)	Mantenimiento Electromecánico (INAM03)
Sistemas Microinformáticos y Redes (IFCM01)	Instalaciones de Telecomunicaciones (ELEM02)
Sistemas Microinformáticos y Redes (IFCM01)	Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELEM01)
Cocina y Gastronomía (HOTM01)	Panadería, repostería y confitería (INAM01)

- f) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación de un módulo profesional propio de otra Comunidad Autónoma, incluido en un ciclo formativo de grado medio conducente a un título de Técnico **perteneciente a otra familia profesional**, cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y cuya duración sea igual o superior a 40 horas, **para los supuestos recogidos en el apartado anterior**.
3. Se considerará **insuficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:
- Quando se presente certificado de asistencia a un curso de inglés de nivel A2 o superior, pero no se acredite dicho nivel mediante, entre otros, alguno de los certificados recogidos en el apartado 2.a) del presente punto.
 - Quando se acredite la superación de alguna materia o asignatura de estudios universitarios cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y no se especifique el nivel del Marco Común Europeo de Referencia alcanzado.
 - Quando se certifique la superación del módulo profesional CM13 “Inglés técnico para grado medio” o CM15 “Lengua extranjera profesional” de un ciclo formativo de grado medio conducente a un título de Técnico perteneciente a otra familia profesional y no se encuentre entre los supuestos recogidos en el apartado 2.e) del presente punto.
 - Cualquier otra circunstancia que no acredite haber alcanzado un nivel A2 o superior en la lengua inglesa.

Segundo.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM14 – Inglés técnico de grado superior.

- Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación de alguno de los siguientes módulos profesionales, siempre que, pertenezcan a un ciclo formativo de grado superior de formación profesional derivado de la LOE, conducente a un título de Técnico Superior **de la misma familia profesional**:
 - Módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid: CM14 “Inglés técnico para grado superior”.
 - Módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid: CM16 “Lengua extranjera profesional”, siempre que el objeto de estudio sea la lengua inglesa.
 - Módulo profesional propio de otra Comunidad Autónoma, cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y cuya duración sea igual o superior a 40 horas.
- Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:
 - Quando se acredite, haber obtenido el nivel B1 o superior del Marco Común Europeo de Referencia en lengua inglesa, mediante, entre otros, alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado de las Escuelas Oficiales de Idiomas equivalente al nivel B1 o superior.
 - Certificado de University of Cambridge ESOL examinations: Preliminary English Test (PET), o nivel superior.
 - Certificado Trinity College London: Integrated Skills in English I (ISE I) o nivel superior.
 - Certificado de British Council: International English Language Testing Service (IELTS) con una puntuación total a partir de 4,5.
 - Business Language Testing Service (BULATS), con una puntuación total a partir de 59.





- Certificado de Test of English as a Foreign Language – internet based (TOEFL iBT) con una puntuación total a partir de 57.
 - Certificado de Test of English as a Foreign Language – paper based (TOEFL pBT) con una puntuación total a partir de 457.
 - Certificado de Test of English as a Foreign Language – computer based (TOEFL cBT) con una puntuación total a partir de 137.
 - Certificado de superación del Pearson Test of English General – Level 2 o superior.
 - Certificaciones expedidas por universidades españolas o cámaras de comercio que acrediten que se ha alcanzado un nivel de competencia lingüística B1 o superior en las cuatro destrezas.
- b) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
- Licenciatura en filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
 - Licenciatura o grado en traducción e interpretación (inglés).
 - Diplomatura en magisterio (especialidad de inglés) o Grado en Maestro en educación primaria, mención en inglés.
- c) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente:
- La superación en enseñanzas de formación profesional de FP II, correspondientes a un título **de la misma familia profesional**, del Área Formativa Común “Idioma moderno”, habiendo cursado en la misma, como lengua extranjera, inglés.
 - La superación del módulo profesional “Lengua extranjera: Inglés” o “Inglés” correspondiente a los estudios de algún ciclo formativo **de grado superior de la misma familia profesional**, independientemente de si se trata de estudios derivados de Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema Educativo (en adelante LOGSE) o LOE.
 - La superación de algún módulo profesional asociado a unidades de competencia impartido en lengua inglesa y perteneciente a estudios conducentes a un título de **Técnico Superior de la misma familia profesional**.
- d) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM14 “Inglés técnico para grado superior” o del módulo profesional CM16 “Lengua extranjera profesional” siempre que el objeto de estudio sea la lengua inglesa, y en cualquier caso pertenezcan a algún ciclo formativo de grado superior derivado de la LOE **que no sea de la misma familia profesional** para los siguientes supuestos:

Ciclo cursado	Ciclo para el que se solicita
Mecatrónica Industrial (IMAS03)	Automoción (TMVS01)
Laboratorio Clínico y Biomédico (SANS08)	Laboratorio de Análisis y Control de Calidad (QUIS01)
Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELES02)	Administración de Sistemas Informáticos en Red (IFCS01)
Administración de Sistemas Informáticos en Red (IFCS01)	Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELES02)
Programación de la Producción en Fabricación Mecánica (FMES01)	Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFCS02)
Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFCS02)	Programación de la Producción en Fabricación Mecánica (FMES01)
Mantenimiento Electrónico (ELES03)	Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen (IMSS05)
Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELES02)	Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (IFCS02)
Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELES02)	Desarrollo de Aplicaciones Web (IFCS03)
Mecatrónica Industrial (IMAS03)	Automatización y robótica Industrial (ELES04)





Comunidad de Madrid

- e) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación de un módulo profesional propio de otra Comunidad Autónoma, incluido en un ciclo formativo de grado superior conducente a un título de Técnico Superior **perteneciente a otra familia profesional**, cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y cuya duración sea igual o superior a 40 horas, **para los supuestos recogidos en el apartado anterior**.
3. Se considerará **insuficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:
- a) Cuando la solicitud se sustente en la superación del módulo profesional “Inglés técnico para grado medio” (código CM13) o el módulo profesional CM15 “Lengua extranjera profesional” correspondiente a un ciclo formativo de grado medio.
- b) Cuando se presente certificado de asistencia a un curso de inglés de nivel B1 o superior, pero no se acredite dicho nivel mediante, entre otros, alguno de los certificados recogidos en el apartado 2.a) del presente punto.
- c) Cuando se acredite la superación de alguna materia o asignatura universitaria cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y no se especifique el nivel del Marco Común Europeo de Referencia alcanzado.
- d) Cuando se certifique la superación del módulo profesional CM14 “Inglés técnico para grado superior” o CM16 “Lengua extranjera profesional” de un ciclo formativo de grado superior conducente a un título de Técnico Superior perteneciente a otra familia profesional y no se encuentre entre los supuestos recogidos en el apartado 2.d) del presente punto.
- e) Cualquier otra circunstancia que no acredite haber alcanzado un nivel B1 o superior en la lengua inglesa.

Tercero.- Solicitudes de convalidación del módulo CM15-(código de la familia profesional) Lengua extranjera profesional. (Excepto módulos pertenecientes a la familia profesional de Hostelería y Turismo)

Cuando se solicite la convalidación por haber cursado un módulo de igual código y denominación se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** (esto sucederá entre ciclos formativos de la misma familia profesional).

En el resto de supuestos se aplicarán los mismos criterios que los detallados para el módulo CM13 – Inglés técnico para grado medio, siempre que la lengua que se imparta en el módulo solicitado sea el inglés.

En caso de que la lengua cursada sea distinta del inglés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Cuarto.- Solicitudes de convalidación del módulo CM16-(código de la familia profesional) Lengua extranjera profesional. (Excepto módulos profesionales pertenecientes a la familia de Hostelería y Turismo)

Cuando se solicite la convalidación por haber cursado un módulo de igual código y denominación se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** (esto sucederá entre ciclos formativos de la misma familia profesional).

En el resto de supuestos se aplicarán los mismos criterios que los detallados para el módulo CM14 – Inglés técnico para grado superior, siempre que la lengua que se imparta en el módulo solicitado sea el inglés.

En caso de que la lengua cursada sea distinta del inglés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Quinto.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM04 – Inglés (Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil).

1. En ningún caso se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación**.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:
- a) Cuando se acredite haber obtenido el nivel B1 o superior del Marco Común Europeo de Referencia en lengua inglesa, mediante, entre otros, alguno de los siguientes documentos:





- Certificado de las Escuelas Oficiales de Idiomas equivalente a nivel B1 o superior.
- Certificado de University of Cambridge ESOL examinations: Preliminary English Test (PET), o nivel superior.
- Certificado Trinity College London: Integrated Skills in English I (ISE I) o nivel superior.
- Certificado de British Council: International English Language Testing Service (IELTS) con una puntuación total a partir de 4,5.
- Business Language Testing Service (BULATS), con una puntuación total a partir de 59.
- Certificado de Test of English as a Foreign Language – internet based (TOEFL iBT) con una puntuación total a partir de 57.
- Certificado de Test of English as a Foreign Language – paper based (TOEFL pBT) con una puntuación total a partir de 457.
- Certificado de Test of English as a Foreign Language – computer based (TOEFL cBT) con una puntuación total a partir de 137.
- Certificado de superación del Pearson Test of English General – Level 2 o superior.
- Certificaciones expedidas por universidades españolas o cámaras de comercio que acrediten que se ha alcanzado un nivel de competencia lingüística B1 o superior en las cuatro destrezas.

b) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:

- Licenciatura en filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
- Licenciatura o grado en traducción e interpretación (inglés).
- Diplomatura en magisterio (especialidad de inglés) o Grado en Maestro en educación primaria, mención en inglés.

c) Cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación de algún módulo profesional impartido en lengua inglesa o cuyo objeto de estudio sea la propia lengua inglesa y pertenezca a enseñanzas de formación profesional conducentes a un título de Técnico Superior, siempre que el número de horas totales del mismo sea superior a las establecidas para el módulo CM04 (130 horas).

3. Se considerará **insuficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se presente certificado de asistencia a un curso de inglés de nivel B1 o superior, pero no se acredite dicho nivel mediante, entre otros, alguno de los certificados recogidos en el apartado 2.a) del presente punto.
- b) Cuando se acredite la superación de alguna materia o asignatura universitaria cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y no se especifique el nivel del Marco Común Europeo de Referencia alcanzado.
- c) Cualquier otra circunstancia que no acredite haber alcanzado un nivel B1 o superior en la lengua inglesa.

Sexto.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM05 - Recursos didácticos en inglés para la educación infantil (Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil)

1. En ningún caso se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación**.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación de la asignatura de “Inglés” en las enseñanzas universitarias correspondientes al Título de Grado en Maestro con mención en Educación Infantil o Lengua Extranjera (Inglés) o Diplomado en Magisterio con especialidad en Educación Infantil o Lengua extranjera (inglés).

Séptimo.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-HOT1 – Lengua extranjera profesional I (Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía)

1. Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM0003 “Lengua extranjera”, siempre que la lengua objeto de estudio sea la misma.





Comunidad de Madrid

2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, cuando la lengua extranjera objeto de estudio sea el inglés:
- Quando se acredite, haber obtenido el nivel A2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia en lengua inglesa, mediante, entre otros, alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado de las Escuelas Oficiales de Idiomas equivalente a nivel A2 o superior.
 - Certificado de University of Cambridge ESOL examinations: Key English Test (KET), o nivel superior.
 - Certificado Trinity College London: Integrated Skills in English 0 (ISE 0) o nivel superior.
 - Certificado de British Council: International English Language Testing Service (IELTS) con una puntuación total a partir de 3.
 - Business Language Testing Service (BULATS), con una puntuación total a partir de 39.
 - Certificado de superación del Pearson Test of English General – Level 1 o superior.
 - Certificaciones expedidas por universidades españolas o cámaras de comercio que acrediten que se ha alcanzado un nivel de competencia lingüística A2 o superior en las cuatro destrezas.
 - Quando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
 - Licenciatura o grado en traducción e interpretación (inglés).
 - Diplomatura en magisterio (especialidad de inglés) o Grado en Maestro en educación primaria, mención en inglés.
 - Quando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación de algún módulo profesional impartido en lengua inglesa o cuyo objeto de estudio sea la propia lengua inglesa y pertenezca a enseñanzas de formación profesional conducentes a un título de Técnico, siempre que el número de horas totales del mismo sea superior a las establecidas para el módulo CM15-HOT1 (70 horas).
3. Se considerará **insuficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, cuando la lengua extranjera objeto de estudio sea el inglés:
- Quando se presente certificado de asistencia a un curso de inglés de nivel A2 o superior, pero no se acredite dicho nivel mediante, entre otros, alguno de los certificados recogidos en el apartado 2.a) del presente punto.
 - Quando se acredite la superación de alguna materia o asignatura universitaria cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y no se especifique el nivel del Marco Común Europeo de Referencia alcanzado.
 - Cualquier otra circunstancia que no acredite haber alcanzado un nivel A2 o superior en la lengua inglesa.
4. En caso de que la lengua cursada sea distinta del inglés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Octavo.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-HOT2 – Lengua extranjera profesional II (Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía)

- En ningún caso se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación**.
- Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, cuando la lengua extranjera objeto de estudio sea el inglés:
 - Quando se acredite haber obtenido el nivel B1 o superior del Marco Común Europeo de Referencia en lengua inglesa, mediante, entre otros, alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado de las Escuelas Oficiales de Idiomas equivalente a nivel B1 o superior.
 - Certificado de University of Cambridge ESOL examinations: Preliminary English Test (PET), o nivel superior.
 - Certificado Trinity College London: Integrated Skills in English I (ISE I) o nivel superior.
 - Certificado de British Council: International English Language Testing Service (IELTS) con una puntuación total a partir de 4,5.





Comunidad de Madrid

- Business Language Testing Service (BULATS), con una puntuación total a partir de 59.
 - Certificado de Test of English as a Foreign Language – internet based (TOEFL iBT) con una puntuación total a partir de 57.
 - Certificado de Test of English as a Foreign Language – paper based (TOEFL pBT) con una puntuación total a partir de 457.
 - Certificado de Test of English as a Foreign Language – computer based (TOEFL cBT) con una puntuación total a partir de 137.
 - Certificado de superación del Pearson Test of English General – Level 2 o superior.
 - Certificaciones expedidas por universidades españolas o cámaras de comercio que acrediten que se ha alcanzado un nivel de competencia lingüística B1 o superior en las cuatro destrezas.
- b) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
- Licenciatura en filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
 - Licenciatura o grado en traducción e interpretación (inglés).
 - Diplomatura en magisterio (especialidad de inglés) o Grado en Maestro en educación primaria, mención en inglés.
3. Se considerará **insuficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, cuando la lengua extranjera objeto de estudio sea el inglés:
- a) Cuando se presente certificado de asistencia a un curso de inglés de nivel B1 o superior, pero no se acredite dicho nivel mediante, entre otros, alguno de los certificados recogidos en el apartado 2.a) del presente punto.
 - b) Cuando se acredite la superación de alguna materia o asignatura universitaria cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y no se especifique el nivel del Marco Común Europeo de Referencia alcanzado.
 - c) Cualquier otra circunstancia que no acredite haber alcanzado un nivel B1 o superior en la lengua inglesa.
4. En caso de que la lengua cursada sea distinta del inglés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Noveno- solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-HOT4 – Ampliación de inglés (Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Servicios de Restauración)

1. En ningún caso se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación**.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, cuando la lengua extranjera objeto de estudio sea el inglés:
- a) Cuando se acredite haber obtenido el nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia en lengua inglesa, mediante, entre otros, alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado de las Escuelas Oficiales de Idiomas equivalente a nivel B2 o superior.
 - Certificado de University of Cambridge ESOL examinations: First Certificate in English (CFE), o nivel superior.
 - Certificado Trinity College London: Integrated Skills in English II (ISE II) o nivel superior.
 - Certificado de British Council: International English Language Testing Service (IELTS) con una puntuación total a partir de 6.
 - Business Language Testing Service (BULATS), con una puntuación total a partir de 74.
 - Certificado de Test of English as a Foreign Language – internet based (TOEFL iBT) con una puntuación total a partir de 87.
 - Certificado de Test of English as a Foreign Language – paper based (TOEFL pBT) con una puntuación total a partir de 567.
 - Certificado de Test of English as a Foreign Language – computer based (TOEFL cBT) con una puntuación total a partir de 220.
 - Certificado de superación del Pearson Test of English General – Level 3 o superior.
 - Certificaciones expedidas por universidades españolas o cámaras de comercio que acrediten que se ha alcanzado un nivel de competencia lingüística B2 o superior en las cuatro destrezas.





- b) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
- Licenciatura en filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
 - Licenciatura o grado en traducción e interpretación (inglés).
 - Diplomatura en magisterio (especialidad de inglés) o Grado en Maestro en educación primaria, mención en inglés.
3. Se considerará **insuficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, cuando la lengua extranjera objeto de estudio sea el inglés:
- a) Cuando se presente certificado de asistencia a un curso de inglés de nivel B2 o superior, pero no se acredite dicho nivel mediante, entre otros, alguno de los certificados recogidos en el apartado 2.a) del presente punto.
 - b) Cuando se acredite la superación de alguna materia o asignatura universitaria cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y no se especifique el nivel del Marco Común Europeo de Referencia alcanzado.
 - c) Cualquier otra circunstancia que no acredite haber alcanzado un nivel B2 o superior en la lengua inglesa.
4. En caso de que la lengua cursada sea distinta del inglés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Décimo.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM15-HOT3 – Segunda lengua extranjera (Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Servicios de Restauración)

1. Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM08 – Francés, siempre que la lengua objeto de estudio en el módulo profesional CM15-HOT3 – Segunda lengua extranjera sea el francés.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, siempre que la lengua extranjera objeto de estudio sea el francés:
- a) Cuando se acredite haber obtenido el nivel A2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia en lengua francesa, mediante, entre otros, alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado de las Escuelas Oficiales de Idiomas de nivel A2 o superior.
 - Diplôme d'Etudes en Langue Française (DELF) A2.
 - Certificat d'Etudes en Français Pratique 1 (CEFP1) de Alliance Française.
 - Diplôme de Français Professionnel DFP Tourisme A2.
 - Certificaciones expedidas por universidades españolas o cámaras de comercio que acrediten que se ha alcanzado un nivel de competencia lingüística A2 o superior en las cuatro destrezas.
 - c) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en filología francesa, título de Grado en lenguas modernas: francés o título de Grado en estudios franceses.
 - Licenciatura o grado en traducción e interpretación (francés).
3. Se considerará **insuficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, siempre que la lengua extranjera objeto de estudio sea el francés:
- a) Cuando se presente certificado de asistencia a un curso de inglés de nivel A2 o superior, pero no se acredite dicho nivel mediante, entre otros, alguno de los certificados recogidos en el apartado 2.a) del presente punto.
 - b) Cuando se acredite la superación de alguna materia o asignatura universitaria cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y no se especifique el nivel del Marco Común Europeo de Referencia alcanzado.
 - c) Cualquier otra circunstancia que no acredite haber alcanzado un nivel A2 o superior en la lengua francesa.





4. En caso de que la lengua cursada sea distinta del francés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Undécimo.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM16-HOT – Ampliación de Inglés.

1. Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM16-HOT – **Ampliación de inglés perteneciente a algún ciclo formativo de grado superior conducente a alguno de los siguientes títulos:**

- **Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos.**
- **Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.**
- **Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas.**

2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se acredite haber obtenido el nivel C1 o superior del Marco Común Europeo de Referencia en lengua inglesa, mediante, entre otros, alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de las Escuelas Oficiales de Idiomas equivalente a nivel C1 o superior.
- Certificado de University of Cambridge ESOL examinations: Certificate in Advanced English (CAE), o nivel superior.
- Certificado Trinity College London: Integrated Skills in English III (ISE III) o nivel superior.
- Certificado de British Council: International English Language Testing Service (IELTS) con una puntuación total a partir de 7.
- Business Language Testing Service (BULATS), con una puntuación total a partir de 89.
- Certificado de Test of English as a Foreign Language – internet based (TOEFL iBT) con una puntuación total a partir de 120.
- Certificado de Test of English as a Foreign Language – paper based (TOEFL pBT) con una puntuación total a partir de 567.
- Certificado de Test of English as a Foreign Language – computer based (TOEFL cBT) con una puntuación total a partir de 220.
- Certificado de superación del Pearson Test of English General – Level 4 o superior.
- Certificaciones expedidas por universidades españolas o cámaras de comercio que acrediten que se ha alcanzado un nivel de competencia lingüística C1 o superior en las cuatro destrezas.

b) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:

- Licenciatura en filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
- Licenciatura o grado en traducción e interpretación (inglés).
- Diplomatura en magisterio (especialidad de inglés) o Grado en Maestro en educación primaria, mención en inglés.

3. Se considerará **insuficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se presente certificado de asistencia a un curso de inglés de nivel C1 o superior, pero no se acredite dicho nivel mediante, entre otros, alguno de los certificados recogidos en el apartado 2.a) del presente punto.

b) Cuando se acredite la superación de alguna materia o asignatura universitaria cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y no se especifique el nivel del Marco Común Europeo de Referencia alcanzado.

c) Cualquier otra circunstancia que no acredite haber alcanzado un nivel C1 o superior en la lengua inglesa.

Duodécimo.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM17-HOT – Ampliación de segunda lengua extranjera

1. Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM17-HOT – **Ampliación de segunda lengua extranjera, siempre que la lengua objeto de estudio sea la misma, perteneciente a algún ciclo formativo de grado superior conducente a alguno de los siguientes títulos:**

- **Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos.**





- **Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.**
 - **Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas.**
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, siempre que la lengua extranjera objeto de estudio sea el francés:
- a) Cuando se acredite haber obtenido el nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia en lengua francesa, mediante, entre otros, alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado de las Escuelas Oficiales de Idiomas equivalente al nivel B2 o superior.
 - Diplôme d'Études en Langue Française (DELF) B2.
 - Diplôme de Langue Française (DLF) de Alliance Française..
 - Diplôme de Français Professionnel DFP Affaires B2
 - Certificaciones expedidas por universidades españolas o cámaras de comercio que acrediten que se ha alcanzado un nivel de competencia lingüística B2 o superior en las cuatro destrezas.
 - b) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Licenciatura en filología francesa, título de Grado en lenguas modernas: francés o título de Grado en estudios franceses.
 - Licenciatura o grado en traducción e interpretación (francés).
3. Se considerará **insuficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, siempre que la lengua extranjera objeto de estudio sea el francés:
- a) Cuando se presente certificado de asistencia a un curso de francés de nivel B2 o superior, pero no se acredite dicho nivel mediante, entre otros, alguno de los certificados recogidos en el apartado 2.a) del presente punto.
 - b) Cuando se acredite la superación de alguna materia o asignatura universitaria cuyo objeto de estudio sea la lengua francesa y no se especifique el nivel del Marco Común Europeo de Referencia alcanzado.
 - c) Cualquier otra circunstancia que no acredite haber alcanzado un nivel B2 o superior en la lengua francesa.
4. En caso de que la lengua cursada sea distinta del francés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Decimotercero.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM18-HOT – Ampliación de Inglés.

1. Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM18-HOT – **Ampliación de inglés, perteneciente a algún ciclo formativo de grado superior conducente a alguno de los siguientes títulos:**
- **Técnico Superior en Dirección de Cocina.**
 - **Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración.**
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:
- a) Cuando se acredite haber obtenido el nivel C1 o superior del Marco Común Europeo de Referencia en lengua inglesa, mediante, entre otros, alguno de los siguientes documentos:
 - Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas equivalente a nivel C1 o superior.
 - Certificado de University of Cambridge ESOL examinations: Certificate in Advanced English (CAE), o nivel superior.
 - Certificado Trinity College London: Integrated Skills in English III (ISE III) o nivel superior.
 - Certificado de British Council: International English Language Testing Service (IELTS) con una puntuación total a partir de 7.
 - Business Language Testing Service (BULATS), con una puntuación total a partir de 89.
 - Certificado de Test of English as a Foreign Language – internet based (TOEFL iBT) con una puntuación total a partir de 120.





Comunidad de Madrid

- Certificado de Test of English as a Foreign Language – paper based (TOEFL pBT) con una puntuación total a partir de 567.
- Certificado de Test of English as a Foreign Language – computer based (TOEFL cBT) con una puntuación total a partir de 220.
- Certificado de superación del Pearson Test of English General – Level 4 o superior.
- Certificaciones expedidas por universidades españolas o cámaras de comercio que acrediten que se ha alcanzado un nivel de competencia lingüística C1 o superior en las cuatro destrezas.

b) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:

- Licenciatura en filología inglesa, título de Grado en lenguas modernas: inglés o título de Grado en estudios ingleses.
- Licenciatura o grado en traducción e interpretación (inglés).
- Diplomatura en magisterio (especialidad de inglés) o Grado en Maestro en educación primaria, mención en inglés.

3. Se considerará **insuficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se presente certificado de asistencia a un curso de inglés de nivel C1 o superior, pero no se acredite dicho nivel mediante, entre otros, alguno de los certificados recogidos en el apartado 2.a) del presente punto.
- b) Cuando se acredite la superación de alguna materia o asignatura universitaria cuyo objeto de estudio sea la lengua inglesa y no se especifique el nivel del Marco Común Europeo de Referencia alcanzado.
- c) Cualquier otra circunstancia que no acredite haber alcanzado un nivel C1 o superior en la lengua inglesa.

Decimocuarto.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM19-HOT – Ampliación de segunda lengua extranjera. (Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración)

1. En ningún caso se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación**.

2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, siempre que la lengua extranjera objeto de estudio sea el francés:

- c) Cuando se acredite haber obtenido el nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia en lengua francesa, mediante, entre otros, alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado de las Escuelas Oficiales de Idiomas equivalente al nivel B2 o superior.
 - Diplôme d'Études en Langue Française (DELF) B2.
 - Diplôme de Langue Française (DLF) de Alliance Française.
 - Diplôme de Français Professionnel DFP Affaires B2
 - Certificaciones expedidas por universidades españolas o cámaras de comercio que acrediten que se ha alcanzado un nivel de competencia lingüística B2 o superior en las cuatro destrezas.

a) Cuando se certifique estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:

- Licenciatura en filología francesa, título de Grado en lenguas modernas: francés o título de Grado en estudios franceses.
- Licenciatura o grado en traducción e interpretación (francés).

3. Se considerará **insuficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación en los siguientes supuestos, siempre que la lengua extranjera objeto de estudio sea el francés:

- a) Cuando se presente certificado de asistencia a un curso de francés de nivel B2 o superior, pero no se acredite dicho nivel mediante, entre otros, alguno de los certificados recogidos en el apartado 2.a) del presente punto.





Comunidad de Madrid

- b) Cuando se acredite la superación de alguna materia o asignatura universitaria cuyo objeto de estudio sea la lengua francesa y no se especifique el nivel del Marco Común Europeo de Referencia alcanzado.
 - c) Cualquier otra circunstancia que no acredite haber alcanzado un nivel B2 o superior en la lengua francesa.
4. En caso de que la lengua cursada sea distinta del francés se estudiará la solicitud de forma personalizada.

Decimoquinto.- Solicitudes de convalidación del módulo profesional CM02 – Diseño asistido por ordenador (CAD) y CM0002 – Dibujo asistido por ordenador (CAD)

1. Se realizará la propuesta para proceder al **traslado de calificación** cuando se acredite, mediante el certificado de estudios correspondiente, la superación del módulo profesional CM02 – Diseño asistido por ordenador (CAD) o CM0002 – Dibujo asistido por ordenador (CAD), perteneciente a algún ciclo formativo de grado medio conducente a alguno de los siguientes títulos:
 - Técnico en Mecanizado.
 - Técnico en Soldadura y Calderería.
2. Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación cuando se acredite mediante la certificación de estudios correspondientes la superación de módulos de formación profesional para el empleo o estudios universitarios que incluyan, al menos, un 75% de los contenidos del módulo profesional solicitado, para ello deberá aportarse el programa de estudios correspondiente a los módulos o asignaturas superados.

Decimosexto.- Solicitudes de convalidación de otros módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes de convalidación se atenderán de forma individualizada, analizando las particularidades de cada caso en las solicitudes correspondientes a los siguientes módulos profesionales:

- CM0001 – Mantenimiento de máquinas herramientas.
- CM06 – Diseño mecánico 2D/3D y modelado.
- CM07 – Producción ecológica de vinos y técnicas afines.
- CM09 – Farmacia hospitalaria.
- Cualquier otro módulo propio de la Comunidad de Madrid no incluido en el presente anexo.

En ningún caso se realizará la propuesta para el **traslado de calificación**.

Se considerará **suficiente para poder estimar** la solicitud de convalidación cuando se acredite mediante la certificación de estudios correspondientes la superación de estudios universitarios o módulos de formación profesional para el empleo que incluyan, al menos, el 75% de los contenidos del módulo profesional solicitado, para ello deberá aportarse el programa de estudios correspondiente a los módulos o asignaturas superados.

